



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00103-00
Demandante: ROBINSON JOSE HERAZO VELASQUEZ
Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE
SINCE - SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Robinson Jose Herazo Velasquez, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé - Sucre, pretendiendo se declare la nulidad de los actos administrativos de fecha 26 de junio de 2014, por el cual se resuelve el derecho de petición de fecha 5 de junio de 2014 y el acto administrativo de fecha 26 de diciembre de 2014, por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto el día 07 de julio de 2014, que decidieron negar el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y la prima de servicio del año 2014.

El Despacho mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2015 (fl.32), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Recházase la presente demanda instaurada por el señor Robinson Jose Herazo Velasquez, por conducto de apoderado, contra la E.S.E Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé -Sucre-, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**